



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5° DEL
ARTÍCULO 171 DEL CPACA.

AVISA

A la comunidad del Municipio de Florencia y demás interesados, la existencia del proceso de NULIDAD presentada por HARRY GIOVANNY - GONZALES GARCIA contra el MUNICIPIO DE FLORENCIA radicado en este Despacho bajo el número: 180013333002 20190013000, en la que se solicita suspender provisionalmente los efectos del acto administrativo contenido en el Decreto 0495 del 19 de diciembre de 2018 *“Por medio del cual se adopta la revisión general de la estratificación urbana del municipio de Florencia, departamento del Caquetá”*, expedido por el alcalde del Municipio de Florencia.

Para el efecto se dispuso la presente comunicación a la comunidad a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a la que se anexa el referido auto admisorio.

Florencia, Caquetá, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).


MÓNICA ISABEL VARGAS TOVAR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD
DEMANDANTE	HARRY GIOVANNY GONZALEZ GARCIA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN	notificacionesjudiciales@florencia-caquetá.gov.co
AUTO INT	18-001-33-33-002-2019-00130-00
	No. 438

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente medio de control.

2. ANTECEDENTES

HARRY GIOVANNY GONZALEZ GARCIA, obrando en su nombre, impetró demanda en ejercicio del medio de control de SIMPLE NULIDAD en contra del **MUNICIPIO DE FLORENCIA** con el fin de que se declare la nulidad del Decreto 0495 del 19 de diciembre de 2018 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DE LA ESTRATIFICACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"*.

Como quiera que la demanda de la referencia, satisface los requisitos de procedibilidad y formales para su admisión (artículos 162 a 167 CPACA) y por ser de competencia éste Despacho (factores funcional, territorial y la cuantía) se le dará el impulso que le corresponde.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de NULIDAD instaurado por **HARRY GIOVANNY GONZALEZ GARCIA** en contra del **MUNICIPIO DE FLORENCIA**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará tramitarla por el procedimiento ordinario previsto en el artículo 171 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal este auto al igual que la demanda y sus anexos al **MUNICIPIO DE FLORENCIA**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (No. 1 del artículo 171 y artículo 201 del C.P.A.C.A.).

TERCERO: ORDENAR No hay lugar a exigir a la parte actora el depósito correspondiente a los gastos del proceso, por expresa disposición de la parte final del numeral 4° del artículo 171 del CPACA.

CUARTO: REMITIR a la entidad demandada, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de manera inmediata al cumplimiento de la anterior obligación

procesal, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del artículo 612 C.G. del P.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

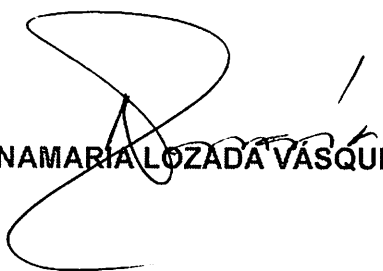
SEXTO: ORDÉNESE a la entidad demandada, que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

SEPTIMO: Se ordena informar a la comunidad, sobre la existencia del presente proceso, a través del sitio Web de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, para lo cual se publica en auto admisorio de la demanda. Así mismo se ordena al demandante publicar el auto admisorio de la demanda, en un diario de amplia circulación regional.

SEPTIMO: El despacho se abstendrá de resolver la solicitud de medida cautelar hasta tanto se surta el traslado de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ